

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia y Cuidado **2022-00685**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 11 de octubre de 2022, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante en el numeral 1º: *“Aporte copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones]”, echándose de menos en el escrito de subsanación.*

Adviértase a la profesional del derecho que el requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que **se logre el acuerdo**, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa (Ley 640, inc. 3º, Art.35).

Así, se RECHAZA la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por CARLOS STEVEN VALDERRAMA RODRÍGUEZ contra de MAYRA ALEJANDRA ALBARRIN ANGULO respecto del NNA A.E.V.A. Por secretaría déjese la constancia de su salida.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la contestación, ni la reforma de demandada presentada por la parte la señora MAYRA ALEJANDRA ALBARRIN ANGULO.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

